12252

REAL DECRETO 1034/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de medios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley El Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, dispone en su artículo 12, punto 1, punto 2, que la Generalidad tiene competencia exclusiva en materia de industria, sin perjuicio de lo que determinen las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés militar y las normas relacionadas con las industrias que estén sujetas a la legislación que mencionan.

Por Real Decreto 738/1981, de 9 de enero, se aprobó el acuerdo de la Comisión Mixta de 23 de diciembre de 1980, que acordó el traspaso de los servicios en materia de industria, energía y

el traspaso de los servicios en materia de industria, energía y minas y estableció que por la Generalidad se ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 2, 1, del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sin que se procediese al traspaso de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios precisos, lo que se ha llevado a efecto por acuerdo de la Comisión de 2 de febrero

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposi-ción transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, a propuesta de los Ministros de Industria y Energía y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña de fecha 2 de febrero de 1984, por el que se traspasan a la Generalidad de Cataluña los correspondientes medios personales, patrimoniales y presupuestarios precisos para el ejercicio de los servicios traspasados en materia de pequeña y mediana empresa industrial.

- Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en læs relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.
- Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984, señælado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.
- Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación tres como «bajas efectivas» en los presupuestos del Organismo autónomo IMPI serán dados de baja en los condel Organismo autonomo impliseran dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Industria y Energía los certificados de retención de crédito para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Fetado. nerales del Estado.
- Art. 5.º Este Real Decreto será publicado simultáneamente en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», adquiriendo vigencia a partir de su

Dado en Madrid a 11 de abril de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Don Gonzelo Puebla de Diego y don Jaime Vilalta Vilella; Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria sexta del, Estatuto de Autonomía de Cataluña,

CERTIFICANI

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta celebrada el 2 de febrero de 1984 se acordó el traspaso a la Generalidad de Cataluña de los medios personales, patrimoniales y presupuestarios correspondientes para el ejercicio de los servicios traspa-sados en materia de la pequeña y mediana empresa industrial en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso de medios.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposi-sición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, que se apropado por Ley Organica 4/1979, de 18 de diciembre, que se refiere al traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la Generalidad, así como al de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1666/1980, de 31 de julio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición sexta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y procedimientos a que han de ajustarse los traspasos a la Generalidad.

Funciones del Estado traspasadas a la Generalidad de

En el párrafo 6 del apartado B.I. Industria, del acuerdo de la En el parrato 6 del apartado B.I. Industria, del acuerdo de la Comisión Mixta de 23 de diciembre de 1980, quedó establecido que por la Generalidad se ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 2. 1, del Real Decreto 877/1977, de 13 de enero, sin que se procediese al traspaso de los medios personales, patrimoniæles y presupuestarios precisos para el ejercicio de las aludidas funciones.

Por lo que para completar el referido acuerdo procede que se lleve a efecto el traspaso de los correspondientes medios.

- C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.
- 1. Se traspasan a la Generalidad de Cataluña los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, así como del mobiliario, equipo y materiorios traspasados.

rial inventariable.

La resolución de los expedientes en trámite se ajustará a lo prevenido en el artículo 8 del Real Decreto 1688/1980, de 31 de julio, sobre normas de traspaso a la Generalidad de Cataluña.

- D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones tras-pasadas y que se referencia nominalmente en la relación adjun-ta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Dirección General del Instituto de la Pequeña y 2. Por la Dirección General del Instituto de la Fequena y Mediana Empresa Industrial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Góbierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspæsado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
 - E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

No hav vacantes.

F) Créditos presupuestarios que se traspasan.

En la relación número 3 se especifican los créditos presupuestarios que se traspasan a la Generalidad de Cataluña, correspondientes al ejercicio presupuestario de 1984.

G) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de marzo de 1984.

Y para que conste, expldo la presente certificación en Madrid a 2 de febrero de 1984.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Gonzalo Puebla de Diego y Jaime Vilalta Vilella.

BELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOR Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS ' E instituciones que se traspasan a la generalidad de cataluña

1. INMUEBLES.

Nombre y use	Localidad y dirección	Situación Juridica	Supe: Cedido	ricie en Compers.		OBBERVACTORES
INPI	BARCELONA C/ Balmas 69-91 planta 5a, puerta 7	&LQUILER.	-	-	-	•

2.1, RELACION DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.

APBLLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA.	Proporcionalidad Coepicients	HIVEL	nernisuciones. Bisioss complementarin	4.5.
SANTAMARIA SAMPLON MARTA Tilinolaggogg	Tecnico Zapi	10.4	33	1.082.704.= 637.838.=	490.836

2.2. DELACTIN NUMBERAL DE PERSONAL CONTRATALIN EN REGINEN ADMINISTRATIVO

APELLIDOS Y NOMBRE CURRPO O BECALA NO HEG. PERSONAL AL QUE SE ABIMILA		PUBBTO DE TRARAJO	RETRIBUCIONES. BABICAS CONFLEMENTARIAS	#BdunipAD	THTAL Annal	
BOMINGUES CARRILLO	TECNICO		892.846 444.786	461.112	1.000.41	
RLENA.						

R.R.P. TLIMO1CB3000(

MELACION I.- Créditos presupuestarios que en traspesso a la Ceneralidad de Cataluffe.

	SERV. CES COSTE DIRECTO	TRALBS SERV. 1 COSTE COSTE INDIRECTO DIRECTO	ERIFERICOS COSTE INDIRECTO	CASTOR DE ENVERBICE PLAS.	Total Anual Ptar.	eajab Byectivab Ptab.	واست کسوسی دو و
CEPTONE '							
Smith Capitule 20 Concept	0 115 ···	= 2.157.0	D 🖚 '	-	6,107.000	6,109.030	
١ 🙃	181 -	→ 670.00 → 620.70		=	679.284 889.740	679.244 829.740	
0	172 -	- 1.630.7		.=	4.530.725	2.650.726	
•	101 -	— 491.00	4 -		491.084	491.084	
TOTAL CAPITOLO 1	1	4.870.9	Ē		4.870.920	4,070,988	
Castila Capitulo 24 Cons	y to	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•		€. 431 .1 69	e.41.179	
TOTAL CAPITULO S	·	9.61.1	<u> </u>		8.431.160	0.451.160	
TOTAL DOTACIONED		- 10.500.00	-	_	10.808.083	10.808.050	

⁽¹⁾ Bries arbitics as has determined out los datas del Presignatio del SET pero 1913 epitoloxico des incrementes estico filades such La confección de Los Fresignature del Balado pero 1994.